NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**N U M E R O :**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS"-**

**C U A N T I A : USD 800.00.----------**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de marzo de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece la señora **MARIA CRISTINA BENINCASA GIMÉNEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; y, el señor **LUIGI EDUARDO BENINCASA GIMÉNEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, patrón de altura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Manta, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS" sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:---------- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la

DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía anónima, las siguientes personas: a) **MARIA CRISTINA BENINCASA GIMENEZ,** por sus propios y personales derechos; y, b) **LUIGI EDUARDO BENINCASA GIMÉNEZ,** por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores, personas aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en el cantón Guayaquil la compañía que se denominará **SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Servicios Portuarios al buque, a la carga y servicios complementarios, de manera especial, servicios para la carga y descarga de pesca, sea esta contenedorizada o no; así como la operación de maquinaria para la carga y descarga de pesca fresca y/o congelada y/o contenedorizada. **b)** Asesoría portuaria. **c)** Importación de equipos portuarios. **d)** Actividad pesquera, incluyendo la pesca en el mar, así como la cría y cultivo en el mar. Se entiende la actividad pesquera en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización interna o externa. **e)** Importacion de naves de todo tamaño, pangas motores , equipos, insumos para la pesca y para los cultivos en el mar. **f)** Operación de laboratorio para la cria de peces, importacion de equipos e insumos para esta actividad. **g)** Estudios e investigación de los recursos bioacuáticos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con sus

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

objetos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Manta y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les

NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo, la que será ejercida de manera individual. El ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la sociedad todos los negocios, actos y contratos de la compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley le corresponden a la Junta General y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc, y a falta de estos por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** A la Junta General le corresponde: **a)** Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, accionistas o no, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7230742
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** ZAMBRANO LOPEZ SONIA ALEXANDRA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/02/2009 1:37:59 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/04/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 76-1029

Guayaquil, Marzo 9 de 2009

Certificamos que en esta institución bancaria a la presente fecha se ha depositado en una **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de la Compañía en constitución que se denominará *SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS* por el valor de $200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) la cual ha sido consignada por:

| | |
|---|---|
| BENINCASA GIMÉNEZ MARIA CRISTINA | $ 180,00 |
| BENINCASA GIMÉNEZ LUIGI EDUARDO | $ 20,00 |
| | $ 200,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por nueva compañía, después que Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA LA PIAZZA

FIRMA AUTORIZADA

Ing. Ana Avila E.
Jefa de Agencia La Pizza
042837245

REV. 06.99– COD. 108144

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

sus funciones; **c)** Conocer y Resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio inmediato anterior y cuentas, y en especial, sobre el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará la fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Resolver el establecimiento o cierre de sucursales de la compañía; **h)** Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último dentro de lo que dispone la ley y hasta el monto indispensable y suficiente para cumplir cabalmente el objeto social; **i)** Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su disolución anticipada o liquidación; **j)** Elegir al liquidador de la sociedad; **k)** En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los deberes y atribuciones que le asignen la ley, sus reglamentos y el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos o negocios; **d)** Manejar los fondos de la spociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operacciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formaldiades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorizacion de la Junta General en el primer caso; **h)**

NOTARIA REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **j)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **k)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; y, **l)** Las demas atribuciones que le confieran los Estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado, no requiriendo en este caso el Gerente General de firma conjunta para los casos así establecidos por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente Ejecutivo de la misma. El Gerente General no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Le está prohibido al Gerente

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

General y/o Presidente Ejecutivo otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: **MARIA CRISTINA BENINCASA GIMENEZ** por sus propios y personales derechos, suscribe setecientas veinte acciones de un dólar cada una; y, **LUIGI EDUARDO BENINCASA GIMÉNEZ** por sus propios y personales derechos, suscribe ochenta acciones de un dólar cada una. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Las accionistas suscriptoras de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de las accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado: ABOGADA SONIA ZAMBRANO LOPEZ.- Registro doce mil doscientos sesenta y dos.- Hasta aquí la minuta, cuyo texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz,

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.----

**MARIA CRISTINA BENINCASA GIMENEZ**
**C.C.** 1305879288
**C.V.** 216-0015

**LUIGI EDUARDO BENINCASA GIMÉNEZ**
**C.C.** 1305278200
**C.V.** 014-0015

**EL NOTARIO.**

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Razón

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de marzo del dos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

D O Y F E :- Que en esta fecha y, al margen de la matriz xcorrespondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.09-P-DIC-0171, de fecha ocho de abril del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Portoviejo, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS..-

Guayaquil, abril 16 del 2.009.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

*CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " SERVICIO DE PUERTOS S. A. SERVIPUERTOS " OTORGADA POR LOS SEÑORES : MARIA CRISTINA BENINCASA GIMENEZ y LUIGI EDUARDO BENINCASA GIMENEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ( 381 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS SEIS ( 706 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 09.P.DIC.0000171 DE FECHA : OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.*

*MANTA, 24 DE ABRIL DEL 2.009*

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

SONIA ALEXANDRA ZAMBRANO LOPEZ

MATRICULA PROFESIONAL No.: 12262

ABOGADA — 091347668-5
Título: — Ced. De Ciud.:

ECUATORIANA — 21 JUL. 2005
Nacionalidad: — F. Ingreso:

ARH+
Tipo de Sangre:

Dra. Apolonia Alban Chanes
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F. Emisión: 23 JUL./2006
Caduca: 20 FEB./2007

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

**LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS**

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

**En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.**

FIRMA DEL PROFESIONAL

AUDIFOTOS FLEMI: 2333308-2574405

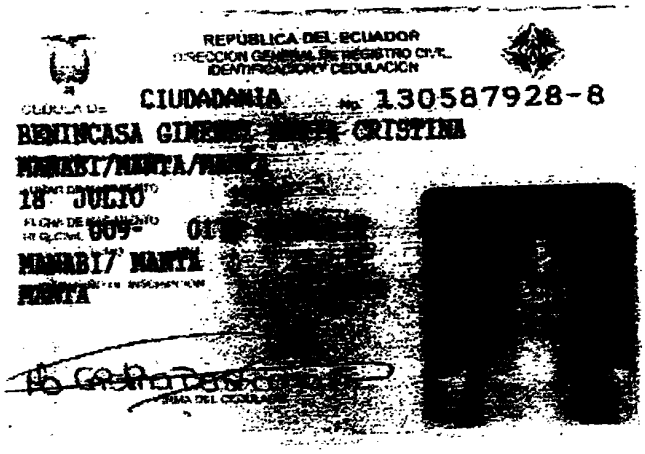
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130587928-8

BENINCASA GIM[illegible] CRISTINA

MANABI/MANTA/[illegible]

18 JULIO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 009- 01[illegible]

MANABI/ MANTA

MANTA

FIRMA DEL CEDULADO

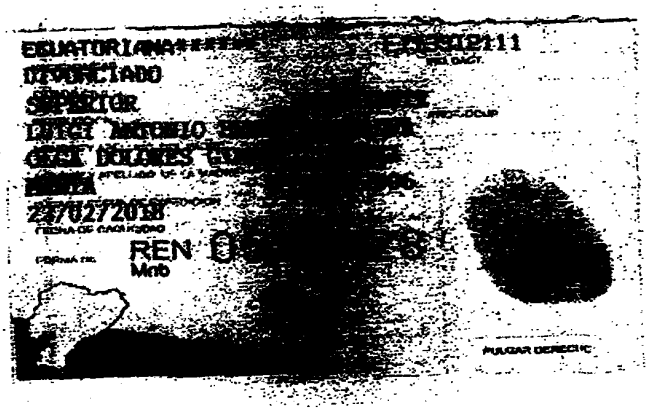
ECUATORIANA

DIVORCIADO

SUPERIOR

LUIGI ANTONIO [illegible]

OLGA DOLORES [illegible]

MANTA

27/02/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE REN [illegible]

Mnb

PULGAR DERECHO

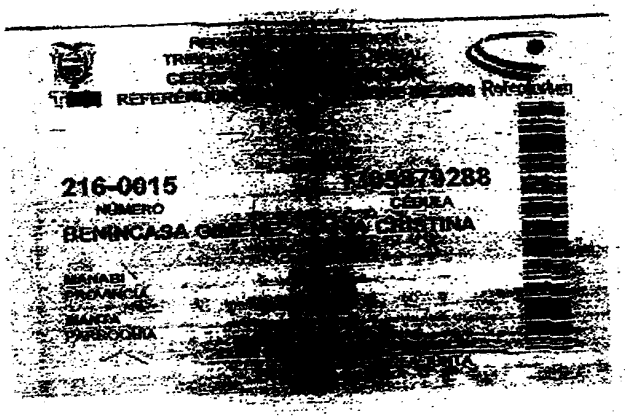
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL [illegible]

CERTIFICADO [illegible]

REFERÉNDUM [illegible]

216-0015

NÚMERO

[illegible]79288

CÉDULA

BENINCASA GIM[illegible] CRISTINA

MANABI

PROVINCIA

MANTA

PARROQUIA